

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1618/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de noviembre de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 0115000124621
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requiere “El nombre y cargo del servidor público responsable de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA)”	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado comunico mediante oficios SCG/DGCOICS/0652/2021, SCG/DMG/0389/2021, SCG/DGRA/0895/2021 y SCG/DGCOICA/527/2021 la incompetencia en relación a lo solicitado y el pronunciamiento de los en cargos de dar atención a los reportes por fallas a dichos Sistema.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio que “información distinta a la solicitada, sin que en ninguno de los oficios por medio de los cuales da respuesta a mi solicitud de información me precise el nombre y cargo del servidor público responsable de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA)”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente • En atención al artículo 254, fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emita pronunciamiento en relación con la solicitud. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)(4) . El nombre y cargo del servidor público responsable de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) ...” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo) ”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de septiembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante diversos oficios con números SCG/DGCOICS/0652/2021 de fecha 1 de septiembre, emitido por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, SCG/DMG/0389/2021 de fecha 06 de septiembre, emitido por la Directora de Mejora Gubernamental, SCG/DGRA/0895/2021 de fecha 2 de septiembre, emitido por el Director General de Responsabilidades Administrativas y SCG/DGCOICA/527/2021 de fecha 07 de septiembre todos de 2021, emitido por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, por medio de los cuales se dio respuesta a los requerimientos, en los cuales en su parte medular informan lo siguiente:

Oficio SCG/DGCOICS/0652/2021

“...se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control Sectorial así como los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, no les corresponde lo relativo a la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncias Ciudadanas SIDECA, ya que no deriva de las atribuciones conferidas en el artículo 135 y 136 del Reglamento, lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

No obstante lo anterior, se advierte que la información pudiera obrar dentro de los archivos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de la Dirección de Mejora Gubernamental, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, remita dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en el artículo 130, fracción I, II y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Dirección de Mejora Gubernamental, con fundamento el artículo 268 Ter fracción VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que son las áreas que generan y administran la información que es del interés del solicitante.

...” (sic)

Oficio SCG/DMG/0389/2021

“...esta Dirección no es responsable de la operación del Sistema en mención, sino que únicamente se encarga de brindar soporte técnico al mismo, n términos de lo dispuesto en el artículo 268 Ter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al funcionamiento del sistema en termino de incidencias en el software y el hardware , se hace del conocimiento que los servidores públicos encargados de dar atención a los reportes por fallas a dicho sistema, son el Ing. John Adrián Piña Miranda, jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Auditoría y el Ing. Víctor Alvarado Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Soporte Técnico “B”, adscritos a la Subdirección de Informática de esta Dirección...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Oficio SCG/DGRA/0895/2021

“...En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas e la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas que integran esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas. En este sentido, la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación informo lo siguiente:

En atención a lo requerido en la solicitud de información pública que se atiende, se informa que, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección cuenta dentro de sus facultades, entre otras, con las de recibir, atender y tramitar denuncias de presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidores públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad México, y en su caso, remitirlas a otras unidades competentes de la Secretaría de la Contraloría General para su atención. Y si bien es cierto, el Sistema de Denuncia Ciudadana es uno de los medios de captación de denuncias que esta Dirección tiene, también lo es que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación facultadas para tener acceso al sistema mencionado, solamente tiene la calidad de usuarios, no estando dentro de sus atribuciones la operación y funcionamiento de dicho sistema

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 268 Ter, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Dirección de Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General la encargada de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncias, por lo que es dicha área la que deberá atender lo solicitado...” (sic)

Oficio SCG/DGCOICA/527/2021

“...del análisis y estudio a la información que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que, esta Dirección General así como los 16 Órganos Internos de Control adscritas a esta, no generan o administran la información requerida en la presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

solicitud, en virtud de que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que les impide pronunciarse expresamente y categóricamente respecto de lo solicitado, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México de acuerdo con le artículo 134 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de septiembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

*El Sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; **toda vez que me entrega información distinta a la solicitada, sin que en ninguno de los oficios por medio de los cuales da respuesta a mi solicitud de información me precise el nombre y cargo del servidor público responsable de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) ...” (sic)***

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de octubre de 2021, la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 10 de noviembre de 2021, se tuvo por recibidos a través de correo electrónico de esta ponencia, al sujeto obligado, por medio del oficio número SCG/UT/385/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública en suplencia por ausencia de la Titular de la Subdirección de Unidad de Transparencia, por medio de la cual realiza manifestaciones y alegatos, lo anterior para acreditar la legalidad de la respuesta impugnada y que en su parte medular señalan:

“... ALEGATOS

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas a través del oficio número SCG/DGRA/1229/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas procedió a manifestar los siguientes alegatos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

“En atención a lo requerido, reitera su respuesta, pues de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección cuenta dentro de sus facultades, entre otras, con las de recibir, atender y tramitar denuncias de presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, remitirlas a otras unidades competentes de la Secretaría de la Contraloría General para su atención. Y si bien es cierto, el Sistema de Denuncia Ciudadana es uno de los medios de captación de denuncias que esta Dirección tiene, también lo es que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación facultadas para tener acceso al sistema mencionado, solamente tienen la calidad de usuarios, no estando dentro de sus atribuciones la operación y funcionamiento de dicho Sistema.

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 268 Ter, Fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Dirección de Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General la encargada de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana, por lo que es dicha área la que deberá atender lo solicitado.

No obstante, entendiendo que el ahora recurrente, solicita nombre y cargos de las personas servidoras públicas, de conformidad al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que en esta Dirección, las personas servidoras públicas que tienen asignados usuarios de SIDEC, aclarando que no es a efecto de llevar control de la operación y funcionamiento, sino que son perfiles para registro y análisis de denuncias.

- Rosfaí Caroline Soto Delgado,

Subdirectora de Atención a Denuncias

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

- *Guillermo Francisco Gutiérrez Valencia, Líder Coordinador de Proyectos de Substanciación*

“B”

- *Tania Gutiérrez Corona, Auditor Especializado “B”*

Finalmente, se concluye que no existió negativa por parte de esta Dirección Atención a Denuncias e Investigación, de entregar la información solicitada, ya que conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta autoridad cuenta con la facultad de recibir, atender y tramitar denuncias de presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México, mas no con la responsabilidad de la operación y el funcionamiento del sistema en comento.” (Sic)

Por otra parte, mediante oficio número SCG/DGCOICS/0821/2021 de fecha 1º de noviembre del año en curso, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, manifestó:

“De la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 0115000124621 por esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la que se señala la incompetencia de los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, en razón de que no les corresponde lo relativo a la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana SIDECA, ya que no deriva de las atribuciones conferidas en el artículo 135 y 136 del Reglamento, lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, en virtud de que las denuncias ingresadas a través del SIDECA son capturadas a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

medio de la Subdirección de Atención a Denuncias y del análisis de los hechos denunciados en el folio SIDEC esta remite a la autoridad administrativa competente los folios SIDEC, por lo que únicamente corresponde a los Órganos Internos de Control la descarga de los folios SIDEC derivados de denuncias que les son notificados a través de la Subdirección de Atención a Denuncias para la atención del tema en específico.

Por lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas tiene a cargo la operación de dicho sistema conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 130 fracción II, III, XXIII y 254 fracción I, II, y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el funcionamiento del mismo en caso de alguna falla la Dirección de Mejora Gubernamental, con fundamento el artículo 268 Ter fracción VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que únicamente corresponde a los Órganos Internos de Control, la descarga de los folios SIDEC que les son notificados derivados de denuncias, más no así la operación y funcionamiento del propio sistema SIDEC; por lo anterior se confirma la respuesta brindada a la solicitud de información Pública con folio 0115000124621. “ (Sic)

Asimismo, mediante oficio SCG/DGCOICA/697/2021 de fecha 03 de noviembre, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, manifestó:

“...También es cierto, que no cuentan con la atribución de operar el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDEC), en virtud de que las denuncias ingresadas a través del Sistema en comento generan un folio en automático y posteriormente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación hace la remisión a la Unidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Administrativa competente para la atención y seguimiento, siendo el caso a los Órganos Internos de Control en Alcaldías, lo anterior con fundamento en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto, corresponde a los Órganos Internos de Control el seguimiento de los folios turnados en el Sistema de Denuncia Ciudadana por parte de la Dirección en mención.

Es importante aclarar que la Unidad Administrativa competente en detentar la información es la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y no la Dirección General de Administración y Finanzas, como se señaló en la respuesta primigenia por parte de esta Dirección y que únicamente se señaló la normatividad aplicable.

Por lo anterior se confirma la incompetencia de los 16 Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General.

Ahora bien por lo que corresponde al funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) y como ya se señaló anteriormente, los Órganos Internos de Control únicamente dan seguimiento a los folios turnados, entendiéndose que en caso de que existiera algún problema técnico con el sistema la Dirección de Mejora Gubernamental de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el artículo 268 TER, fracciones IV, VII, VIII y IX, sería competente en dar atención a dicha situación, motivo por el cual esta Dirección General confirma la incompetencia de los 16 Órganos Internos de Control." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Por último, la mediante oficio número SCG/DMG/0503/2021 de fecha 1° de noviembre del año en curso, la Dirección de Mejora Gubernamental rindió los siguientes alegatos:

“– Se informa que esta Dirección de Mejora Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 268 ter, fracción XXX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comparezco a efecto de realizar manifestaciones a manera de alegatos dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.1618/2021, iniciado con motivo del Recurso de Revisión promovido en el que se precisó como las razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“El sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; toda vez que me entrega información distinta a la solicitada, sin que en ninguno de los oficios por medio de los cuales da respuesta a mi solicitud de información me precise el nombre y cargo del servidor público responsable de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA)”

(...)” (Sic)

Ahora bien, como ya se precisó en párrafos que anteceden, del contenido del recurso de revisión promovido y notificado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurrente proporciona el número de identificación de la solicitud 0115000124621 y aunado a lo anterior es preciso mencionar que el contenido de las razones o motivos de inconformidad, difieren de la respuesta brindada por esta Dirección de Mejora

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Gubernamental mediante oficio SCG/DMG/0389/2021, conforme a lo cual se dio un pronunciamiento respecto a los servidores públicos que son los encargados del funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA), por lo cual en su momento dicha solicitud de información pública fue atendida conforme a lo que se solicitó y de acuerdo a las atribuciones que esta Dirección tiene conferidas...” (sic)

Por todo lo anterior, tal y como lo informó la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta cuenta con la facultad de recibir, atender y tramitar las Denuncias por presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas y remitirlas a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, para dar el seguimiento legal correspondiente, por lo que, si bien el Sistema de Denuncia Ciudadana es uno de los medios de captación de denuncias con los que se cuenta, las personas servidoras públicas que manejan dicho sistema lo hacen en calidad de usuarios, a efecto de llevar a cabo el registro y análisis de las denuncias, teniendo a bien proporcionar el nombre y cargo de dichos usuarios.

Por su parte, la Dirección de Mejora Gubernamental, señaló en su respuesta primigenia que se encarga de brindar soporte técnico al SIDECA, en relación con las incidencias relacionadas con el hardware y software, puntualizando que los encargados de dar atención a los reportes por fallas son el Ing. Jhon Adrián Piña Miranda, Jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Auditoría y el Ing. Víctor Alvarado Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Soporte Técnico “B”.

En este sentido, es claro que esta Secretaría brindó puntual atención al requerimiento de información en su literalidad, toda vez que como se señaló en un principio por cuanto hace a la operación y funcionamiento del SIDECA, en su aspecto tecnológico, es la Dirección de Mejora Gubernamental la unidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

administrativa encargada de brindar soporte frente a las incidencias que se presenten relativas al software o hardware de la plataforma.

Ahora bien, en relación con la alimentación del sistema, es decir, la carga de la información que alimenta al propio SIDEC, más no así por cuanto hace a la operación y funcionamiento (lo cual fue objeto de interés por parte del recurrente), es la Dirección General de Responsabilidades Administrativas el área que realiza tales acciones y con el objeto de brindar al particular la certeza en relación con la congruencia y exhaustividad en la búsqueda de la información en posesión de este sujeto obligado, tuvo a bien señalar al personal de dicha dirección, encargado de realizar el registro y análisis de las denuncias de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

En este mismo tenor, se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, los Órganos Internos de Control se encargan del seguimiento de los folios que les son turnados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, como es evidente se ha dado cumplimiento en todos sus extremos con lo solicitado, debiendo apreciar que de ninguna manera este Sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que se solicita sea sobreseído el presente recurso, de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número SCG/DGRA/1229/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de Responsabilidades Administrativas rinde los presentes alegatos.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SCG/DGCOICS/0821/2021 de fecha 1° de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial rinde los presentes alegatos.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el oficio SCG/DGCOICA/697/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías rinde los presentes alegatos.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SCG/DMG/0503/2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Gubernamental rinde los presentes alegatos

QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la remisión de los presentes alegatos al ahora recurrente en fecha 09 de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico señalado por el mismo como medio de notificación, así como su constancia de envío.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

SEXTO: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de esta Secretaría de la Contraloría General, mismo que se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas en líneas anteriores y en el momento procesal oportuno para sobreseer el presente recurso.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecida en tiempo y forma la prueba señalada en el apartado respectivo de este escrito y por desahogada dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidades que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho..." (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 12 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, el nombre y cargo del servidor público responsable de la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA)

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó no ser competente para dar atención a la solicitud de información, asimismo hizo del conocimiento que no era responsable de la operación y funcionamiento del SIDECA, aunado a lo anterior señaló como responsables en razón al funcionamiento del sistema en termino de incidencias en el software y el hardware, se hace del conocimiento que los servidores públicos encargados de dar atención a los reportes por fallas a dicho sistema, son el Ing. John Adrián Piña Miranda, jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Auditoría y el Ing. Víctor Alvarado Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Soporte Técnico "B", adscritos a la Subdirección de Informática de esta Dirección.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios que la información entregada es distinta a la solicitada,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

así como el hecho de que en los oficios de respuesta remitidos no se hace pronunciamiento respecto a la respuesta a la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de respuesta en relación a la manifestación de falta de competencia del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿El sujeto obligado recurrido tiene competencia para conocer sobre la información solicitada en el ámbito de su competencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”*

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información,** deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

Énfasis añadido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Por lo antes referido es pertinente señalar que el sujeto obligado realice pronunciamiento de falta de competencia para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que correspondía realizar la remisión correspondiente al sujeto obligado competente para que este en el ámbito de sus atribuciones diera respuesta a la solicitud en comento. Ahora bien, en atención al asunto que nos ocupa en el presente recurso de revisión, podemos observar que el sujeto obligado solo manifestó que no es competente para dar atención a la solicitud sin existir pronunciamiento en relación a una remisión a algún sujeto obligado que pudiera dar respuesta, por lo que es evidente que el sujeto obligado no observa lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia en donde **deberá de remitir la solicitud al sujeto obligado competente** en razón a la materia.

Aunado a lo anterior es importante realizar un análisis de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que una vez hecho lo anterior se debe considerar que de acuerdo con artículo 254 fracción XXV del Reglamento antes citado, se observa que corresponde a la Dirección de Atención e Investigación, **participar como responsable** de la administración **del sistema electrónico de Denuncias** Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción **de la Secretaría de la Contraloría General,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

misma que se vincula a las plataformas digitales nacionales y local anticorrupción, y que aunado a la respuesta del sujeto obligado así como a sus manifestaciones reconocen este precepto en atención a:

*“...En atención a lo requerido, reitera su respuesta, pues de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección **cuenta dentro de sus facultades**, entre otras, con las de recibir, atender y tramitar denuncias de presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, remitirlas a otras unidades competentes de la Secretaría de la Contraloría General para su atención. Y si bien es cierto, **el Sistema de Denuncia Ciudadana es uno de los medios de captación de denuncias que esta Dirección tiene...**” (sic)*

Por lo expuesto, es evidente que en primera instancia se observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en referencia a lo solicitado, dando pie a que el hoy recurrente se cuestione con relación a la respuesta del sujeto obligado derivado a que solo manifiesta la incompetencia, sin dar fundamento alguno en el que se establezca quien es competente.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado hace referencia a que no es competente sobre el asunto en cuestión, también lo es que este no realiza conforme al artículo 200 de la Ley en materia de Transparencia referido en párrafos anteriores que es “**señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”, es decir que el sujeto obligado **no realiza remisión correspondiente** y conforme a que autoridades pueden detentar en específico la información correspondiente, emitiendo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

un pronunciamiento generalizado en relación a la solicitud, para que el hoy recurrente pueda obtener la información solicitada, dejándolo en un estado de indefensión.

Considerando la manifestación realizada por el recurrente, es preciso señalar que, el pronunciamiento del sujeto obligado no es correcto con relación a la falta de competencia, derivado a que no se pronunció en relación con lo solicitado en atención a su competencia, dejando al hoy recurrente en un estado de indefensión, por lo que deberá pronunciarse sobre este mismo conforme a sus atribuciones o bien realizando la correspondiente remisión u orientación en su caso de la solicitud al sujeto obligado competente.

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno **“LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE QUE, SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”**.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención ya que sus manifestaciones, no dieron una debidamente atención a la solicitud, derivado a la falta de atención en relación a su competencia, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a lo solicitado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

***Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

*Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no hizo pronunciamiento en atención a su competencia de la información que fue solicitada por el particular, aunado a lo anterior y derivado a sus manifestaciones no existe una remisión con relación al sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud de referencia bajo el amparo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio se tiene como fundado.

No se omite mencionar y a su vez dar cuenta al recurrente que el sujeto obligado hizo pronunciamiento en su respuesta primigenia en atención a la solicitud que, **respecto al funcionamiento del sistema en termino de incidencias en el software y el hardware**, se hace del conocimiento que los **servidores públicos encargados de dar atención a los reportes por fallas** a dicho sistema, son **el Ing. John Adrián Piña Miranda, jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Auditoria y el Ing. Victor**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Alvarado Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Soporte Técnico “B”, adscritos a la Subdirección de Informática de la Dirección de Mejora Gubernamental.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**“TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente
- En atención al artículo 254, fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emita pronunciamiento en relación con la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1618/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**